



9 de setiembre de 2025
AL-DEST-IJU-308-2025

Señores (as)
Comisión con Potestad Legislativa
Plena I, Área I
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 23.426

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 23.426**
Proyecto de ley: **“LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE
SUSTANCIAS PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS
SANITARIAS DE PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 9-9-20



AL-DEST- IJU -308-2025

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

**“LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SANITARIAS DE
PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA”**

EXPEDIENTE N° 23.426

INFORME JURÍDICO

**REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL
FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE**

9 DE SETIEMBRE DE 2025



TABLA DE CONTENIDO

I. RESUMEN DEL PROYECTO _____	4
II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS _____	5
III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE _	5
IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO _____	8
V. CONSIDERACIONES FINALES _____	12
VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA _____	12
VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO _____	12
Votación _____	12
Delegación _____	13
Consultas _____	13
Obligatorias _____	13
VIII.FUENTES _____	13



AL-DEST- IJU -308-2025

INFORME JURÍDICO¹

**“LEY PARA FAVORECER EL ANÁLISIS CIENTÍFICO DE SUSTANCIAS
PSICOACTIVAS PARA LA FORMULACIÓN DE POLÍTICAS SANITARIAS DE
PREVENCIÓN Y ALERTA TEMPRANA”**

Expediente N.º 23.426

I. RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto de ley consta de un único artículo, en el cual se plantea la reforma al artículo 96 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, N.º 7786, de 30 de abril de 1998.

Propone que, en el decomiso de alguna presunta sustancia psicoactiva, además de ponerla de inmediato a disposición de la autoridad judicial competente, para que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ tome las muestras de cantidad y peso necesarias que sirvan a los casos en los que existe una causa judicial, se realicen los análisis científicos que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine como necesarios y requiera para orientar las políticas públicas.

Los análisis que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine aplicarán, tanto para el material incautado en el que exista una causa judicial, como aquellos en que no se haya iniciado un proceso penal.

¹ *Elaborado por Algiérie Vanessa Ugalde Chavarría, Asesora. Supervisado por Lihanny Linkimer Bedoya, Jefa de Área Económica Administrativa. Revisión final por Fernando Martínez Campos, Gerente del Departamento de Servicios Técnicos.*



II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En la corriente legislativa no se han tramitado proyectos de ley con un objeto parecido al del expediente de marras.

III. VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE²

El proyecto de ley tiene una vinculación con los ODS de la Agenda 2030:

Nula.

X Poco precisa o tangencial, no quedando muy clara una relación estrecha entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible y los propósitos del proyecto.

☐ Multidimensional, integral e interconectada con la Agenda 2030 establecida en los ODS.

De tal manera, el proyecto de ley presenta una afectación sobre la Agenda 2030:

☒ Positiva

☐ Negativa

☐ N/A

² Información suministrada por el licenciada Maribel Largaespada Robles, Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa



Explicación general sobre el grado de vinculación y la afectación que presenta el proyecto sobre la Agenda 2030		El Proyecto de ley presenta una vinculación tangencial, y una afectación positiva con la consecución de los objetivos de la Agenda 2030, en materia de desarrollo sostenible, presente en dos de los indicadores del objetivo N°3 (Salud y bienestar). Pretende que se adopten medidas relacionadas con la prevención y el tratamiento de sustancias adictivas. Y la alerta temprana en la reducción y gestión de riesgos para la salud nacional.	
Objetivo de Desarrollo Sostenible	ODS vinculados en el proyecto	¿Por qué el proyecto tiene vinculación?	
 Fin de la pobreza			
 Hambre Cero			
 Salud y Bienestar	X	El proyecto de ley tiene vinculación con este objetivo en cuanto propone medidas relacionadas con los indicadores sobre la prevención y el tratamiento de sustancias adictivas. Asimismo la alerta temprana en la reducción y gestión de riesgos para la salud nacional.	
 Educación de calidad			
 Igualdad de Género			
 Agua Limpia y Saneamiento			



 7 ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE	Energía Asequible y no contaminante		
 8 TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO	Trabajo decente y crecimiento económico		
 9 INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA	Industria, innovación e infraestructura		
 10 REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES	Reducción de desigualdades		
 11 CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES	Ciudades y comunidades sostenibles		
 12 PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES	Producción y consumo responsables		
 13 ACCIÓN POR EL CLIMA	Acción por el clima		
 14 VIDA SUBMARINA	Vida submarina		
 15 VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES	Vida de ecosistemas terrestres		
 16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS	Paz, justicia e instituciones sólidas		
 17 ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS	Alianzas para lograr los objetivos		



IV. ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Artículo Único-

Para mayor comprensión se presenta un cuadro comparativo que en la columna de la izquierda contiene el numeral vigente y en la columna de la derecha la reforma planteada.

Ley vigente	Reforma exp. 23.426
Artículo 96.- Cuando las autoridades policiales decomisen marihuana, cocaína, heroína o cualquier otra droga de las referidas en esta Ley, de inmediato la pondrán a disposición de la autoridad judicial competente, para que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ tome las muestras de cantidad y peso, así como cualquier otra circunstancia útil a la investigación, según su criterio pericial.	Artículo 96- Cuando las autoridades policiales decomisen alguna presunta sustancia psicoactiva, de inmediato la pondrán a disposición de la autoridad judicial competente, para que el Departamento de Ciencias Forenses del OIJ tome las muestras de cantidad y peso necesarias que sirvan a los casos en los que existe una causa judicial, según su criterio pericial, así como para realizar los análisis científicos que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine son necesarios y requiera para orientar las políticas públicas. Los análisis que el Instituto Costarricense sobre Drogas determine aplicarán, tanto para el material incautado en el que exista una causa judicial, como en aquellos que no la hay. Los alcances de estos análisis y la vía de comunicación de los resultados de estos a la ciudadanía se definirán vía reglamento.
Realizado lo anterior, la autoridad judicial competente podrá ordenar la destrucción de la droga incautada. De no ordenarse la destrucción, la droga	Realizado lo anterior, la autoridad judicial competente podrá ordenar la destrucción de la droga incautada. De no ordenarse la



deberá entregarse al OIJ para la custodia y posterior destrucción. Fenecida definitivamente la causa, la autoridad judicial competente deberá ordenar la destrucción de la muestra testigo de la sustancia analizada.	destrucción, la droga deberá entregarse al OIJ para la custodia y posterior destrucción. Fenecida definitivamente la causa, la autoridad judicial competente deberá ordenar la destrucción de la muestra testigo de la sustancia analizada y los resultados de las pericias solicitadas por el ICD deberán ser comunicadas a la ciudadanía en general.
---	---

Resulta de importancia señalar que de conformidad con el ordinal primero³ de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial en concordancia con el numeral 67⁴ del Código Procesal Penal, el Organismo de Investigación Judicial es un auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio público en la consecución de la verdad real de los hechos investigados, mediante el descubrimiento y la verificación científica de los delitos. En consecuencia, el Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial es el encargado de realizar

³**Artículo 1º.-** Créase el Organismo de Investigación Judicial dependiente de la Corte Suprema de Justicia, con jurisdicción en toda la República. Tendrá su sede en la ciudad de San José, pero se podrán establecer las delegaciones provinciales o regionales que se estimen convenientes, a juicio de la Corte.

Será auxiliar de los tribunales penales y del Ministerio Público en el descubrimiento y verificación científica de los delitos y de sus presuntos responsables. Será, asimismo, cuerpo de consulta de los demás tribunales del país.

⁴ **ARTICULO 67.-** Función Como auxiliar del Ministerio Público y bajo su dirección y control, la policía judicial investigará los delitos de acción pública, impedirá que se consuman o agoten, individualizará a los autores y partícipes, reunirá los elementos de prueba útiles para fundamentar la acusación y ejercerá las demás funciones que le asignen su ley orgánica y este Código.



los peritajes, estudios y la evacuación de las consultas relativas a las ciencias forenses, es decir, el laboratorio únicamente actúa a solicitud de una autoridad judicial y cuando existe un proceso penal.

Dicho lo anterior, para esta asesoría es menester indicar que de aprobarse la iniciativa sub examine, se podría estar variando la naturaleza jurídica del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial, ya que pasaría también a recibir órdenes del Instituto Costarricense sobre Drogas, entidad perteneciente al Poder Ejecutivo, asimismo, se le obligaría a realizar análisis y verificaciones científicas de sustancias que no son objeto de investigación penal, asunto que corresponde a una política de salud pública y no a la política criminal. Además, estas nuevas funciones posiblemente implicarían un recargo importante en los laboratorios forenses, pudiéndose alargar los plazos para la entrega de resultados en los asuntos penales.

Sobre lo indicado, la Corte Suprema de Justicia, en el oficio SP-N° 79-2023 manifestó lo siguiente:

“...No existe óbice para abonar que, aparte de constituir una función que desfigura la razón por la que fue creado el Departamento de Ciencias Forenses, de llegar a convertirse en realidad este proyecto se trasladaría un deterioro para la administración de justicia costarricense dado que no se están tomando en consideración variables como el volumen de trabajo que posee hoy en día la Sección de Química Analítica del citado Departamento, los costos asociados a la inexcusable adquisición de más equipos, insumos e instrumental para hacerle frente a la carga que pretende imponerse.

...el laboratorio forense del país para el análisis de drogas decomisadas se encuentra al tope de su capacidad, en un contexto de criminalidad relacionada con el narcotráfico cada vez más complejo, el Poder Judicial ha debido recurrir a procesos de coordinación y priorización entre el Ministerio Público y el OIJ con la finalidad de procurar la menor afectación a las distintas causas judiciales optimizando el recurso disponible. Resulta evidente inferir que, la atención de los procesos de investigación penal se vería gravemente afectado al imponérsele a la Sección



de Química Analítica del D.C.F. funciones ajenas y desligadas de las labores que le son propias”⁵

Como corolario, esta asesoría considera de relevancia resaltar que lo pretendido en la iniciativa sub examine, obedece más a un tema de políticas públicas en materia de salud que de política criminal, por lo tanto, debería ser el Ministerio de Salud como ente rector de la materia en conjunto con la Caja Costarricense del Seguro Social, las entidades que definan el órgano que debe realizar las pericias con los fines indicados en el proyecto de ley.

En otro orden de ideas, es preciso señalar que la reforma bajo comentario norma que en caso de que la autoridad judicial no ordene la destrucción de la droga, esta deberá entregarse al Organismo de Investigación Judicial para su custodia y posterior destrucción. Esta asesoría recomienda que se revise la redacción, pues en el párrafo primero se habla de sustancias presuntamente psicoactivas, y en el párrafo de referencia de droga, por lo tanto, debe detallarse de manera clara, precisa y concisa si se pretenden adicionar otras sustancias o únicamente las drogas como se encuentra normado actualmente.

Amén de lo indicado, resulta imperativo verificar la posibilidad que tienen diferentes sedes del Organismo de Investigación Judicial de custodiar el almacenamiento de la droga; es decir, si cuentan con la capacidad humana y el espacio necesario, por lo que se recomienda revisar lo anotado con la finalidad de no causarle un perjuicio a la policía judicial.

En concordancia con lo anterior, esta asesoría considera que el proyecto bajo análisis no presenta roces de legalidad ni de inconstitucionalidad, y su aprobación es un asunto de conveniencia y oportunidad, materia reservada de manera exclusiva a la Asamblea Legislativa.

⁵ Secretaría General, Corte Suprema de Justicia, Oficio SP-N° 79-2023 del 13 de abril de 2023.



V. CONSIDERACIONES FINALES

1. Se insiste en la necesidad de revisar la redacción del ordinal único, ya que el mismo no presenta claridad respecto a si se quieren normar todas las sustancias presuntamente psicoactivas o solo las drogas; asimismo, es necesario que se revise el posible cambio en la naturaleza del Departamento de Laboratorio de Ciencias Forenses del Organismo de Investigación Judicial y sus correspondientes implicaciones en los procesos penales, especialmente en las causas seguidas por delitos de narcotráfico y delitos conexos.
2. Es facultad de las señoras y los señores diputados la decisión de la aprobación o no de la reforma en estudio.

VI. ASPECTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

- Según el tratadista Hugo Alfonso Muñoz Quesada “el título debe identificar la ley: esa es su función. Para lograr tal propósito, el título ha de ser preciso, exacto, completo, breve y conciso. Por lo tanto, el título de este proyecto ha de reflejar su contenido, es decir, “Reforma del artículo 96 de la Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N°. 7786 de 30 de abril de 1998.”

VII. ASPECTO DE TRÁMITE Y PROCEDIMIENTO

Votación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de nuestra Constitución Política, este proyecto de ley requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes de los miembros de la Asamblea Legislativa. Sin embargo, por ser una iniciativa de consulta obligatoria a la Corte Suprema de Justicia, debe tenerse en cuenta que en caso de que esta se oponga al proyecto, se requerirá mayoría calificada para su aprobación.



Delegación

La iniciativa podría ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, ya que no se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 124 constitucional. Sin embargo, si la Corte Suprema de Justicia se opone a la iniciativa, la delegación no sería viable, debido a la mayoría calificada que se requiere para su aprobación.

Consultas

Obligatorias

- Corte Suprema de Justicia

VIII. FUENTES

Normativa:

- Constitución Política de la República de Costa Rica, del 7 de noviembre de 1949 y sus reformas.
- Código Procesal Penal, Ley N° 7594 de 10 de abril de 1996.
- Ley sobre Estupefacientes, Sustancias Psicotrópicas, Drogas de Uso no Autorizado, Actividades Conexas, Legitimación de Capitales y Financiamiento al Terrorismo, Ley N°. 7786 de 30 de abril de 1998.
- Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, Ley N°. 5524 del 07 de mayo de 1974.

Doctrina:

- Muñoz Quesada Hugo Alfonso y Haba Pedro Enrique. Elementos de Técnica Legislativa. p. 81 Editorial PRODEL